

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, donde la Agencia Nacional de Tierras informa que el predio es urbano, y con el informe que la entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NO ha dado respuesta de fondo a los oficios de notificación de la admisión de la demanda.

Además, con el informe de que la publicación en Justicia XXI WEB del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, fue realizado el 19 de mayo de 2022, y venció el 10 de junio de 2022

Sírvase proveer.

Supía, 22 de julio de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)
Sustanciación No.200

Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES C.C. 33.992.802
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
C.C. 1.376.150
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00324-00

Recibido el memorial de la Agencia Nacional de Tierras, donde informa que el predio es urbano, y de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos, por ende, se oficiará a la secretaria de planeación del Municipio de Supía, Caldas.

De manera que se ORDENA oficiar a la Secretaria de Planeación municipal, para que informe sobre la petición que fue realizada a la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio 3063, de fecha 28 de octubre de 2021.

De conformidad con el informe secretarial anterior, y ya que a la fecha NO se ha dado respuesta a nuestras misivas, se dispone REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se apersona ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, o ante la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS, con un

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA DEL SISTEMA ANTIGUO, en aras de dar claridad a la calidad del predio objeto de la demanda, ya que es de suma importancia para continuar con el trámite del proceso.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días hábiles en aras de acreditar las evidencias de la gestión encomendada, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, pues la parte interesada cuenta con las herramientas requeridas para impulsar el proceso.

Para lo anterior se les concede un término de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido el respectivo oficio.

De otro lado, en virtud que la publicación del emplazamiento de los demandados herederos determinados e indeterminados de PABLO EMILIO BUENO y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, se realizó en el Sistema SIGLO XXI WEB encontrándose el término vencido desde el día 10 de junio del año que avanza, y que las personas emplazadas no se hicieron presentes al juzgado, siendo una circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo anterior, se DESIGNA al abogado litigante LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ con T.P. 317796 del CS de la J, como curador *ad- litem* de los demandados herederos determinados e indeterminados de PABLO EMILIO BUENO y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, dentro del presente proceso. Comuníquesele la designación por medio de oficio, para que cumpla con lo reglado en el artículo 56 procesal, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Infórmesele, además, que el despacho, si lo solicita una vez posesionado, regulará sus gastos por la gestión de la curaduría.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 115 del 28 de Julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1521

Julio 27/2022

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Calle 32 No 6-11

Supia- Caldas

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES C.C. 33.992.802
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
C.C. 1.376.150
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00324-00

Por medio del presente, y para que sirva proceder de conformidad, me permito notificarle auto que en lo pertinente indica:

“(..) Recibido el memorial de la Agencia Nacional de Tierras, donde informa que el predio es urbano, y de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos, por ende, se oficiará a la secretaria de planeación del Municipio de Supía, Caldas.

De manera que se **ORDENA** oficiar a la Secretaria de Planeación municipal, para que informe sobre la petición que fue realizada a la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio 3063, de fecha 28 de octubre de 2021. (...)

Para lo anterior se les concede un término de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. JUEZ” (firmado)

Atentamente,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1522

Julio 27/2022

Doctor

LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ

NOMBRAMIENTO CURADO AD LITEM

Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES C.C. 33.992.802
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
C.C. 1.376.150
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00324-00

Por medio del presente, me permito informarle, que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia fue designado como Curador *Ad-litem* de los demandados herederos determinados e indeterminados de PABLO EMILIO BUENO y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

El cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Así mismo se le **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite **con prueba**, estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA